

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 30 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Num. 270

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En provincias 8,50 id id id
En Ultramar y extranjero id id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

Universidad de Oviedo

Primera enseñanza

Por virtud del concurso de Septiembre de 1901, este Rectorado ha nombrado Maestro en propiedad de la escuela incompleta mixta de Susaño, en Palacios del Sil, a D. Ramiro López Alvarez, con el sueldo anual de 375 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que deberá tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903.
--El Vice-Rector, Fermín Canella.
R. al núm. 2.601

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Jesús Alvarez Fernández, vecino de Requejo, en Mieres, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carmona», sita en la parroquia y concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de una cuadra situada en el prado titulada Las Llanadas, propiedad del mismo interesado, próximo al pueblo de Regniutin, desde este punto se medirán en dirección E. 20 grados S. 400 metros fijando una estaca auxiliar, de auxiliar a primera en dirección N. 20 grados E. se medirán 600 metros, de primera a segunda en dirección O. 20 grados N. se medirán 500 metros, de segunda a tercera en di-

rección S. 20 grados O. se medirán 1.200 metros, de tercera a cuarta en dirección E. 20 grados S. se medirán 500 metros y de cuarta a la estaca auxiliar en dirección N. 20 grados E. se medirán 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 60 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.026, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que el término de treinta días contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903.
--José Suárez.

Que D. Francisco Cuiñas, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Elías», sita en el paraje llamado Serroña parroquia de Valle, concejo de Piloña. Lindante al N. con la Collada de la Doca, al S. con Val de las Gallinas, al E. con Collado de Posadorio, al O. con el Reguerón de Serroña y Peña de los Cabrios.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada de una galería a otra en carbón, como a unos 10 metros de longitud por 1 y medio de latitud y 1 y medio de alto, a 100 metros E. del Reguerón de Serroña. Desde el punto de partida se tirará una visual en dirección E. y por la misma visual y desde el mismo punto de partida se medirán 700 metros y se pondrá la primera estaca, de ésta al N. 100 la segunda, de ésta al O. 1.000 la tercera, de ésta al S. 200 la cuarta, de ésta al E. 1.000 la quinta y de ésta a la primera se medirán 200 metros y con esto queda cerrado el perímetro que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.028 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del

presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903
--José Suárez.

Que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Hipólito de Azula, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Azula», sita en términos de Riocaliente, paraje llamado La Cuestina, parroquia de Ardisana, concejo de Llanes. Lindante al N. con la Cuestina y Sierra del común, al E. pico de la Horcada y terrenos antes de dar vista a los Callejos, al S. rio y pueblo de Riocaliente y al O. prado de D. Félix García y La Cuestina.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en mineral que se halla enfrente de la dirección de los prados de D. Pedro Fernández y D. Félix García, a la parte de afuera del cerrado de los referidos prados y enfrente de la línea de castaños que sirve de divisoria de éstos y al viento Norte, desde dicho punto se medirán 20 metros en dirección Oeste colocando una estaca auxiliar, de ésta al N. 150 metros primera estaca, de ésta al E. 300 metros segunda estaca, de ésta al S. 400 metros tercera estaca, de ésta al O. 800 metros cuarta estaca, y midiendo desde ésta en dirección Norte 250 metros se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas. Todos los rumbos designados se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.999, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las perte-

nencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903.
--José Suárez.

Que D. José María Mata Martínez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 54 hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de Santa Eugenia, sita en el paraje llamado Cueva de la Nariz y Peña del Infierno, parroquia de Pelúgano, concejo de Aller. Lindante al N. rio de San Julián, al O. terreno común de sierra de las Canales, al S. idem id. de Sierra del Pozo de agua y al E. id. id. de Trespando.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que he servido para la mina Santa Bárbara, núm. 15.185 sita en dicho punto, desde el cual y en dirección N. se medirán 300 metros estaca auxiliar, de esta al O. 300 metros primera estaca, al S. 1.100 metros segunda, al E. 600 metros tercera, al N. 1.100 metros cuarta, al O. hasta estaca auxiliar 300 metros quinta, al S. 200 metros sexta estaca hasta intestar con la línea N. del citado registro Santa Bárbara, al E. 200 metros séptima al S. 300 metros octava, al O. 400 metros novena al N. 300 metros la 10 y desde ésta al E. se medirán 200 metros hasta llegar a la estaca sexta, cerrando así el perímetro de las 54 hectáreas solicitadas. El Norte a que se refiere será el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Santa Bárbara.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.010, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903
--José Suárez.

Que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo como apoderado de la «Sociedad Hullera Española», ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Benita», sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Benita», número 12.063, «Genara», número 12.065, «Gaditana», número 12.219, «Estrella cuarta», número 12.223, «Naftalina», número 12.235, «Daesa», número 12.233, «Hada», número 12.231, «Levá», número 12.236, «Simeón», número 12.237, «Rubin», número 12.226, «Rafael», número 12.234, «Jacoba», número 12.218, «Covadonga», número 12.229 y «Angeles», número 12.052, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.005, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903
—José Suárez.

Que D. Landelino Fernández Nespral, vecino de La Rebollada, Mieres, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segundo Aumento á Buena», sita en el término de Olloniego, paraje llamado Reguero del Atajo, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «Buena», desde él se medirán 100 metros en dirección N. 70 grados O. fijando la primera estaca, de ésta al O. 70 grados S. se medirán 600 metros fijándose la segunda estaca, al N. 70 grados O. 100 metros la tercera, al O. 70 grados S. 200 metros la cuarta, al S. 70 grados E. 200 metros la quinta, al E. 70 grados N. 200 metros la sexta estaca que debe coincidir con el mojón núm. 3 de la mina «Buena», cerrando así el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.008, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que el término de treinta días contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903.
—José Suárez.

Que D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Dinorah», sita en el pueblo de Andrín parroquia de Cué, concejo de Llanes. Lindante al N. y O. con fincas de varios particulares, al E. con la mina «Sara Quintana» y «Marina» y al S. con la carretera general de la Costa y fincas particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Sara Quintana», ó sea el mojón n.º 1 y desde cuyo punto de partida se medirán 400 metros en dirección O. fijando la primera estaca, de primera á segunda en dirección S. se medirán 200 metros; de segunda á tercera E. 700, de tercera á cuarta N. 200, de cuarta á quinta O. 300, de quinta á sexta N. 200, de sexta á séptima E. 100, de séptima á octava N. 100, de octava á novena O. 200 y de novena á décima S. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.018, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903.
—José Suárez.

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Estorbo», sita en términos de las parroquias de Murias y Santibañez, concejo de Aller. Lindante por todos rumbos con otros concesionarios cuyos nombres y dueños desconozco, terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral de Manuel Moro, en su ángulo más al S., sito aquél, ó sea el corral, en las inmediaciones del reguero de las Reginadas, desde cuyo ángulo se medirán en dirección S. 400 metros, colocando una estaca auxiliar, de ésta al N. 200 metros colocando la primera estaca, de ésta al S. 800 metros la segunda, de ésta al S. 500 metros la tercera, de ésta al N. 800 metros la cuarta estaca, y de ésta al N. se medirán 300 metros, con los que se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Los rumbos de esta designación se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Re-

glamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.004 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903
—José Suárez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncios

Habiendo quedado desierto por falta de licitadores, el remate celebrado el día 11 del corriente para el suministro de 160 hectólitros de garbanzos y 100 hectólitros de habas con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1904, se hace saber que el día 16 del mes próximo de Diciembre y hora de las doce, se verificará en el Salón de sesiones de esta Corporación nueva subasta para el indicado suministro bajo los precios de 85 pesetas ca la hectólitro de garbanzos y 50 por cada uno de habas.

La fianza provisional para optar á esta subasta será de 680 pesetas para los garbanzos y de 250 para las habas; las demás condiciones con el modelo de proposición son las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 224, correspondiente al día 6 de Octubre último.

Lo que se hace público á los efectos del art. 5.º de la Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 28 de Noviembre de 1903
—P. A. de la D. P., el Presidente, J. Suárez de la Riva.—El Diputado Secretario, P. A., el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 2.630

Habiéndose resuelto por la Excelentísima Diputación provincial en sesión del día de ayer declarar nula la subasta celebrada el día 9 del corriente mes para el suministro á los Establecimientos provinciales de beneficencia durante el próximo año de 1904, de 20.000 kilogramos de carne fresca de vaca, 2.500 docenas de huevos de gallina y 2.000 gallinas; se hace saber por medio de este anuncio que el día 16 del mes próximo de Diciembre y hora de las doce se verificará en el Salón de Sesiones de esta Corporación nuevo remate para el indicado suministro, sirviendo de base para el mismo los precios de 1,60 pesetas por kilogramo de carne, 1,50 pesetas por docena de huevos y 3,50 pesetas por cada gallina ó sean los mismos que con las condiciones correspondientes se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 225, correspondiente al día 7 de Octubre último. en el que también se inserta el modelo de proposición.

Lo que se publica á los efectos del art. 5.º de la Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 28 de Noviembre de 1903.

—P. A. de la D. P., el Presidente, J. Suárez de la Riva.—El Diputado Secretario, —P. A., el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.
R. al núm. 2.602

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y dictamen de la minoría del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declara enajenables por el mismo.

Art. 2.º El Gobierno propondrá á las Cortes la confirmación de lo dispuesto en dicha Instrucción respecto á la nulidad de las ventas por exceso ó defecto en la cabida ó en el arbolado de las fincas.

Dado en San Sebastian á quince de Septiembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

CAPITULO PRIMERO

Instrucciones preliminares

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de Junio de 1870 y al 86 de la Constitución de la Monarquía española, no pueden enajenarse las propiedades y derechos del Estado sino en virtud de una Ley.

Las de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 11 de Marzo de 1859, 4 de Abril de 1860, 7 de igual mes de 1861, 12 de Mayo de 1865, 15 de Junio de 1866, 24 de igual mes del año siguiente, 16 del propio mes de 1869, 26 de igual mes de 1876, 21 de Diciembre del mismo año y 8 de Mayo de 1883, determinan las propiedades enajenables por el Estado y las exceptuadas de la venta.

Art. 2.º Según el art. 15 de la Ley de 25 de Junio de 1870, corresponde al orden administrativo la venta de dichas propiedades, la cual habrá de hacerse mediante pública licitación, conforme se halla dispuesto en el art. 3.º de la Ley de primero de Mayo de 1855, y con arreglo á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3.º El Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, los Delegados y los Administradores de Hacienda en las provincias, cuidarán, bajo su responsabilidad, de no disponer la venta más que de los bienes que se hallen incluidos como enajenables en los inventarios formados á virtud de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855, en los ordenados por Real decreto de 21 de Agosto de 1860, en el preceptuado por la Ley de 21 de Diciembre de 1876, y en las relaciones competentemente autorizadas de los montes enajenables á cargo del Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, y los bienes declarados del Estado ó desamortizables por resolución firme administrativa, contenu-

cioso-administrativa ó judicial, los cuales habrán de ser incluidos ó adicionados en los respectivos inventarios.

Las propiedades y derechos enajenables que estén pendientes de litigio ó acerca de los cuales exista sin resolver expediente de excepción ó reclamación gubernativa, no se anunciarán para la venta hasta que el litigio, solicitud ó reclamación sea resuelto, y si tales obstáculos para la venta se suscitaren después de anunciada la subasta, se suspenderá la adjudicación hasta que recaiga acuerdo en el incidente. En otro caso, los expresados funcionarios serán responsables del perjuicio que se origine.

Art. 4.º Cuando se trate de enajenar bienes que por el lugar en que radiquen puedan considerarse comprendidos dentro de la zona militar de costas y fronteras, ó se presuma que pueden ser necesarios para la seguridad del Estado, el Ministerio de Hacienda se dirigirá de Real orden al de la Guerra, consultándole sobre la necesidad de que dichos bienes continúen poseídos por el Estado ó por las Corporaciones de él dependientes.

Para facilitar el conocimiento de las fincas que se hallen en esas condiciones, y sin perjuicio de cumplir el requisito de la previa consulta á que se refiere el párrafo anterior, se procederá por las Delegaciones y Administraciones de Hacienda á formar una relación ó inventario de ellas que se elevará al Ministerio de Hacienda para que éste lo remita de Real orden al de la Guerra con el fin de que sea examinada por éste, y pueda desde luego eliminar las que no conceptúe preciso conservar como garantía de la seguridad del Estado.

Art. 5.º La enajenación de las fincas declaradas en estado de venta por la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y de los demás bienes de que se ha hecho mérito, no se suspenderá porque las fincas se hallen arrendadas.

En este caso se estará á lo que dispone el artículo 1.571 del Código civil. Sin embargo, habrá de tenerse en cuenta y observarse lo que preceptúa el art. 35 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 6.º Las subastas para la venta, una vez anunciadas, no se suspenderán más que por orden ministerial ó por acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cuando de documentos fehacientes y por modo indudable resulte probada desde luego la importancia de la venta.

Art. 7.º Si los bienes de cuya enajenación se trate no se hallan administrados ó en poder del Estado lo primero de que cuidarán los Delegados y Administradores es de que se practique la necesaria incautación, excepto si son bienes de Corporaciones civiles, cuya incautación no se verificará, según dispone el art. 12 de la Ley de 11 de Julio de 1856, hasta que tenga efecto la venta.

Art. 8.º El Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas los Delegados y los Administradores de Hacienda en las provincias, se hallan en el deber de disponer lo conveniente para que la venta de los bienes enajenables por el Estado se verifique á la mayor brevedad, procurando que las tasaciones, capitalizaciones, anuncios, subastas y adjudicaciones se efectúen sin demora alguna, y que las incidencias que se susciten sean resueltas prontamente.

CAPITULO II

De la determinación de los bienes para la venta y de su tasación pericial

Art. 9.º A los delegados de Hacienda, en quienes reside la autoridad económica superior provincial, corresponde generalmente tomar la iniciativa para la venta de los bienes enajenables por el Estado, ordenando sean determinados y tasados pericialmente, á cuyo efecto los Administradores de Hacienda darán frecuentemente á dichos Delegados conocimiento de los bienes que se hallen en situación de ser sacados á la venta.

Como justificante de la orden indicada, habrá de unirse á la misma certificado expedido por la Administración respectiva en que conste el inventario en que la finca ó fincas, censos ó derechos objeto de la enajenación se hallen incluidos, y la numeración que tengan. ó, en otro caso, copia de la resolución administrativa ó judicial en virtud de la cual la venta es procedente.

También habrá de unirse á dicha orden el acta de incautación respectiva ó certificado en que consta que los bienes se hallan á disposición de la Administración del Estado, debiendo en otro caso disponer se practique la incautación al verificar la operación pericial necesaria para determinar los bienes y fijar su valor, salvo lo preceptuado en el art. 12 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Si se tratase de edificios comprendidos en la Ley de 21 de Diciembre de 1876, antes de procederá la tasación de los mismos para su venta se publicará el anuncio preceptuado en el art. 27 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877, á los efectos prevenidos en la misma Ley ó Instrucción.

Art. 10. Al dictar la orden á que se refiere el artículo anterior, dichos Delegados de Hacienda nombrarán asimismo el perito que en nombre del Estado haya de reconocer los bienes para determinarlos y tasarlos en venta y renta, disponiendo al propio tiempo se dé conocimiento del acuerdo al Alcalde del término municipal en que los bienes estén situados, á fin de que designe un perito práctico que auxilie al nombrado por la Administración: y si se tratase de fincas pertenecientes á Corporaciones civiles, se invitará á la Corporación interesada para que en el término de cinco días, contados desde el en que reciba el aviso, nombre á su vez, perito que, en unión con el del Estado, practique dicha diligencia. En el caso de que la Corporación respectiva no hiciese nombramiento de perito, se entenderá que se conforma con el hecho por la Administración.

Cuando se trate de terrenos colindantes con los cursos de los ríos, se dará conocimiento del acuerdo á los Jefes de Caminos, para los efectos de la Real orden de 21 de Mayo de 1880.

Art. 11. El perito que en nombre del Estado haya de hacer la descripción de las fincas urbanas, á fin de determinarlas para la venta y practicar la tasación, habrá de ser Arquitecto titulado, si las fincas por su construcción, capacidad ú otras condiciones, tuvieren alguna importancia. En otro caso, dichas operaciones periciales se encomendarán á un maestro de obras con título, y á falta de éste á un aparejador también titulado. Y si en el

pueblo donde estén situadas las fincas, ó en alguno inmediato, no hubiese ni maestro de obras ni aparejador, ó habiéndoles no aceptas ni el nombramiento, y se tratase de casas apropiadas para la labranza ó para la agricultura, se encomendarán dichas operaciones á un Perito agrícola ó á un Ayudante de la Sección Facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Art. 12. La descripción y tasación para la venta de las fincas rústicas enajenables que no sean montes y cuya extensión pase de 30 hectáreas, se encomendará á un Ingeniero agrónomo, ó en su defecto, á un Ingeniero ó Ayudante de la Sección Facultativa de Montes. Si la extensión superficial de la finca no pasa de 30 hectáreas, se encomendarán dichas operaciones periciales á un Perito agrícola, ó, á falta de este, á un Agrimensor.

Art. 13. Hecho el nombramiento de perito del Estado, y conocidos que sean el del práctico, y en su caso, el del Perito por la Corporación interesada, el Administrador de Hacienda respectivo entregará á aquel cuantos antecedentes existan relativos á la pertenencia ó situación legal de las fincas, sus límites, cargas y servidumbres, y señalará, oyendo verbalmente al mismo perito, el día y hora en que ha de comenzar la operación, avisándolo con la oportunidad debida á las Corporaciones interesadas.

Art. 14. Llegado el día señalado, se constituirán los peritos á la hora prefijada, en la finca objeto de la venta y procederán á su reconocimiento, fijación de límites y medición de su área ó de su cabida ó extensión superficial y de los enclavados, si los hubiere, de cuya operación se levantará acta en papel de oficio que firmarán el perito del Estado, el nombrado por la Corporación interesada, si lo hubiere, y el práctico designado por el Ayuntamiento respectivo, así como cualquiera otra persona que haya asistido oficialmente á la operación.

Art. 15. El examen de la titulación y el reconocimiento y medición de las fincas urbanas, tendrá por objeto determinar los extremos siguientes, de que certificará el perito del Estado.

- 1.º Procedencia de la finca.
- 2.º Pueblo en que se halla situada.
- 3.º Calle ó plaza y numeración correspondiente.
- 4.º Área que ocupa, expresada por la medida métrico decimal y la equivalencia en pies cuadrados, distinguiendo la parte del área edificada y la destinada á jardín, patio, etc., etc.
- 5.º Linderos por los cuatro puntos cardinales.
- 6.º Estado de conservación.
- 7.º Idea ó noticia general acerca de la construcción.
- 8.º Pisos de que consta.
- 9.º Servidumbres que la gravan.
10. Servidumbres constituidas á su favor.
11. Cargas que pesan sobre ellas ó si no tiene ninguna.
12. Valor en renta teniendo en cuenta el alquiler ó producto anual del último quinquenio, con deducción de los gastos de reparos y huecos, pero no los de administración.
13. Renta que en el estado en que se encuentra el edificio al hacer la tasación sea susceptible de producir, á juicio de los peritos.
14. Valor en venta.

Art. 16. Por lo que se refiere á las fincas rústicas, dicha opera-

ción pericial tendrá por objeto determinar los extremos siguientes, de que asimismo certificará el perito del Estado:

Primero. Procedencia de la finca.

Segundo. Término municipal á que corresponde.

Tercero. Sitio, paraje ó punto en que se halle situada.

Cuarto. Linderos por los cuatro puntos cardinales.

Quinto. Cabida ó extensión superficial, expresada principalmente por la medida métrico decimal y además por la usual del país, y determinada por la superficie proyectada sobre un plano horizontal.

Sexto. Calidades del terreno.

Séptimo. Cultivo agrario á que viene destinada, ó producción más constante.

Octava. Servidumbres á que se halla afecta.

Novena. Servidumbres constituidas á su favor.

Décima. Cargas que pesan sobre ella ó si no tiene ninguna.

Once. Valor en venta, sin deducción de cargas.

Doce. Valor en renta teniendo en cuenta el producto ó renta anual del último quinquenio con deducción de los gastos de cultivo.

Trece. Valor de la renta que sea susceptible de producir.

Además, si la finca contuviese arbolado, habrá de expresarse el número de árboles y su clase, y si fuesen de los correspondientes á la sevicultura, como las encinas, robles, pinos, etc., etc., serán tasados en venta distintamente que el fondo en que se hallen, apreciando en metros cúbicos la madera y la leña en estereos con arreglo al valor que alcancen estas unidades en la localidad.

Continuará

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castropol

D. Valentin Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy el remate de los derechos impuestos sobre todas las especies de consumo que comprende la tarifa primera del Reglamento menos la sal, con inclusión de aguardientes y licores para cubrir el encabezamiento del concejo y déficit del presupuesto municipal en el año de 1904 y cuatro siguientes, se verificará una segunda subasta á venta libre el undécimo día después de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de once á doce en estas Consistoriales siéndole admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á 34.944 pesetas 80 céntimos.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en la depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del presupuesto ó consignarlo en poder de la Junta.

Si en la primera media hora no se hiciesen posturas por las dos terceras partes del tipo total, en la segunda media hora se admitirán las que se hagan á cada grupo, siempre que no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo, siguiéndose después las pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor, que tendrá la obligación de pagar la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL además de cumplir las que se consignaran en el pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Castropol Noviembre 21 de 1903.
=Valentin Cancio.

R. al núm. 2.586

Alcaldía de Cudillero

Por haber terminado los contratos de los que las desempeñaban, se hallan vacantes, en este término municipal, dos plazas de Médicos titulares, dotadas cada una con el sueldo anual de dos mil pesetas, cuyas vacantes acordó la Junta municipal en sesión de hoy, anunciar al público en el periódico oficial de la provincia para que los que las pretenden puedan solicitarlas durante el plazo de 30 días, desde la publicación de este anuncio, dirigiendo al efecto sus instancias á la Alcaldía.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cudillero Noviembre 25 de 1903
=El Alcalde, Alejandro Blanco.
R. al núm. 2.587

Al undécimo día, á contar del en que se publique este anuncio en el periódico oficial, se celebrará de once á doce, en estas Consistoriales nueva subasta por haberse desaprobadado la celebrada el 4 del corriente de los derechos de consumos y sus recargos, sobre las especies gravadas de la tarifa primera, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, por pujas á la lana y bajo el tipo anual de 54.525 pesetas.

El remate será por tres años, y como garantía para licitar se fija la del 5 por 100 del tipo anual, en la forma expresada por el art. 277 del Reglamento del ramo.

La fianza que habrá de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el remate.

Y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los horas de oficina.

Cudillero Noviembre 25 de 1903
=El Alcalde, Alejandro Blanco.
R. al núm. 2.585

Alcaldía de Leitiriegos

En matrícula de subsidio industrial de este concejo, formada para el año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre la misma.

Leitiriegos 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez.
R. al núm. 2.581

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días, la matrícula industrial del mismo, formada para el próximo año 1904, á fin de que durante dicho plazo, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pueda ser examinada y hacerse cuantas reclamaciones sean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Parres 23 de Noviembre de 1903
=El Alcalde, Joaquín de la Cueva.
R. al núm. 2.580

Alcaldía de Quirós

Formada por esta Alcaldía la matrícula de contribución industrial de este concejo que ha de regir durante el año de 1904, queda, por término de diez días, expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que considere pertinentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Quirós 25 de Noviembre de 1903
=El Alcalde, José Falcón.
R. al núm. 2.582

Alcaldía de Pesoz

D. José Mera Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumo de este término municipal en venta exclusiva, celebrada el día 16 de actual, se anuncia la segunda, también en venta exclusiva, de los derechos de carnes, sal, líquidos, granos y alcoholes, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales el día 3 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, adjudicándose el remate al mejor postor.

Pesoz, Noviembre 23 de 1903.
=José Mera Fernández.
R. al núm. 2.583

Alcaldía de Mieres

Don Manuel Suárez Fernández, Alcalde presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 300 toneladas de carbón galleta lavado, bajo el tipo de 26 pesetas una, ajustándose el acto á las disposiciones de la Instrucción de contratación de 26 de Abril de 1900 y al pliego de condiciones que obra en Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlo.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 12 de Diciembre próximo, á las quince, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, presentándose las proposiciones bajo pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 390 pesetas, importe de la fianza provisional, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudique el suministro del carbón habrá de constituir, después de aprobada, la fianza definitiva de 780 pesetas.

El importe de la inserción de este anuncio y demás gastos del expediente serán de cuenta del rematante.

Mieres 26 de Noviembre de 1903
=El Alcalde, M. Suárez
R. al núm. 2.595

Alcaldía de Villaviciosa

D. Pedro Pidal Arroyo, Alcalde Constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó declarar prófugo al mozo Rosendo Alvarez Moro, número 32 del reemplazo de este año, por no haberse

presentado á recoger el pase según previene el art. 146 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades y Guardia civil á quienes ruego la captura del mismo si fuere habido, poniéndolo á mi disposición para los fines que procedan.

Villaviciosa 22 de Noviembre de 1903.—Pedro Pidal.
R. al núm. 2.579

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo, formado para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaviciosa, Noviembre 26 de 1903.—El Alcalde, Pedro Pidal.
R. al núm. 2.599

Alcaldía de Laviana

Anuncio

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Laviana 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez.
R. al núm. 2.598

Alcaldía de Noreña

Anuncio

Hallándose terminada la matrícula industrial de este concejo, para el próximo año de 1904, se expone al público por término de ocho días desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinar los industriales las cuotas que en ella aparecen y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Noreña 26 de Noviembre de 1903
=El Alcalde, Justo Rodríguez.
R. al núm. 2.597

Alcaldía de Siero

Terminada la matrícula de subsidio industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo ejercicio de 1904, quedan expuestos al público durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Pola Noviembre 26 de 1903.—Joaquín Esnal.
R. al núm. 2.596

Alcaldía de Salas

A instancia de D. Manuel López Rodríguez, vecino de San Marcelo, en este concejo, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del paradero ignorado, por más de diez años de su hijo José López Rodríguez, cuyas señas cuan-

do se ausensó á la Isla de Cuba, eran las siguientes:

Edad 15 años, estatura regular, pelo y ojos negros, boca regular, nariz pequeña, sin ninguna particular.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del indicado ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á la brevedad posible.

Salas Noviembre 25 de 1903.—El Alcalde, R. Rico.
R. al núm. 2.578

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tineo.—En poder de D. Manuel Martínez, vecino del Pedregal, se halla depositado un caballo que se encontró causando daños en propiedad particular y cuyas señas son las siguientes:

Caballo capón de cinco años de edad, color castaño, seis cuartas de alzada aproximadamente, con una estrella en la frente y otra en el labio superior, y calzado de los pies.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, al que se le entregará, previo el pago de daños, manutención y demás gastos que se hubieren ocasionado.

Si transcurridos quince días, á contar desde aquél en que aparezca este edicto en este periódico oficial, no hubiere parecido su dueño, se procederá á la subasta del caballo, con arreglo á la Ley.

Tineo Noviembre 22 de 1903.—El Alcalde, Celestino García.

LENA

En poder de Felipe Fernández Castañón, vecino de Raconcos, parroquia de Telleo, en este concejo, se halla puesta á curia una vaca extraña de las siguientes señas:

Color parda, la oca cardina, edad de siete á ocho años, está domada, y tiene una cruz hecha á navaja en el asta derecha, es pequeña y curiosa.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño, pueda recogerla, previo pago de los gastos causados, advirtiéndose que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que aparezca el dueño, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de LENA 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

GRADO.—En Villamarín de Salcedo apareció una novilla de dos años, roja, asta derecha más baja que la izquierda, cola larga blanca al remate.

De no presentarse su dueño se subastará á los ocho días de publicado este edicto en este periódico oficial.

Grado Noviembre 21 de 1903.—Ramón R. Cañedo.